

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase una Secretaría de Ejecución Penal en el ámbito de la provincia de La Rioja, que dependerá orgánicamente del Tribunal Superior de Justicia y funcionalmente de las Cámaras a cargo de la Ejecución de Condenas.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 94º, Inc. 1) de la Ley Nº 2.425, Ley Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 94º.-

Inc. 1) El Tribunal Superior de Justicia tendrá una (1) Secretaría Judicial en Sala "A", una (1) Secretaría Judicial en Sala "B", una (1) Administrativa y de Superintendencia; una (1) Secretaría de Información Técnica; una (1) Secretaría Auditora; una (1) Secretaría Económica Financiera; una (1) Secretaría de Ejecución Penal y siete (7) Secretarios Relatores".-

ARTICULO 3º.- El Secretario de Ejecución Penal dependerá jurisdiccionalmente de los Tribunales de Ejecución y sin perjuicio de la pertinente reglamentación por parte del Tribunal Superior de Justicia, respecto de sus atribuciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Controlar que se respeten las garantías constitucionales en el trato otorgado a los condenados y a las personas sometidas a medidas de seguridad.
- b) Controlar el cumplimiento por parte del imputado, de las instrucciones e imposiciones establecidas en caso de suspensión del juicio a prueba, libertad condicional o condena de ejecución condicional.
- c) Controlar el cumplimiento efectivo de las sentencias de condena dictada por las Cámaras en lo Criminal con excepción de la ejecución civil y las medidas de seguridad ordenadas por los Jueces de Instrucción.
- d) Controlar la ejecución de las medidas de seguridad impuestas a inimputables mayores de edad.

7.387

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

- e) Tramitar por ante el Tribunal Competente los incidentes que se susciten durante la ejecución de la condena y especialmente relacionado con el cómputo de las penas, de la revocación de la condena de ejecución condicional, o de la libertad condicional por la comisión de un nuevo delito y de la modificación de la sentencia o de la pena impuesta por haber entrado en vigencia una Ley más benigna.
- f) Tramitar por ante el Tribunal Competente las peticiones que presenten los condenados a penas privativas de la libertad, con motivo de beneficios otorgados por la legislación de ejecución penitenciaria.
- g) Tramitar y o resolver peticiones de mero trámite y esencialmente relacionadas con aspectos de higiene, educación y necesidades culturales y espirituales, en definitiva todo cuanto signifique un escrito respecto a la condición humana y sus necesidades, como así también la de su entorno familiar que tengan estricta relación.-

ARTICULO 4°.- Créase la Secretaría de Apelación en el ámbito de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital.-

ARTICULO 5°.- Modifícase el Artículo 94° Inc. 2) de la Ley N° 2.425, Ley Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 94°.-

- Inc. 2)** En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñarán: dos (2) Secretarías para cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas; dos (2) en la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en cada Juzgado de Trabajo y Conciliación; cuatro (4) Secretarías en la Cámara de Paz Letrada; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional".-

ARTICULO 6°.- La Secretaría de Apelación tramitará los recursos de apelación que se articulen ante la Cámara Tercera contra resoluciones de jueces de instrucción y de las recusaciones o excusaciones de los mismos cumpliendo sus funciones conforme lo establecido por el Artículo 97° y concordantes de la L.O.P.J. y normas del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.-

ARTICULO 7°.- El Tribunal Superior de Justicia instrumentará los recursos correspondientes con el fin de poner en funcionamiento la Secretaría de Ejecución Penal y la Secretaría de Apelación en un término no mayor a los sesenta (60) días desde la fecha de promulgación de la presente Ley, debiendo tomar las previsiones para su normal funcionamiento.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7.387

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 8º.- El Tribunal Superior de Justicia mediante acordada asignará las funciones de las Secretarías creadas, a dos de los actuales Secretarios Relatores, quienes conservarán el nivel de remuneración actual.

Con carácter excepcional y por esta única vez no se aplicará el llamado a concurso para cubrir dichos cargos.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **JUAN CARLOS SANCHEZ Y OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y N° 7.387.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"